

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/01220/2024
Folio: 220456224000584
Asunto: Notificación

Querétaro, Qro., a 19 de agosto de 2024.

Estimada persona solicitante
Presente.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456224000584, misma que fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Gobierno, dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de sus competencias y atribuciones emitan el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Solicitud:

"Solicito tenga a bien compartir la publicación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Paisaje Protegido denominada "Peña de Bernal", así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, y la publicación de su plano de zonificación, y en su caso, su respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio-" (sic)

Respuesta de la Secretaría de Gobierno:

"Al respecto, se expone que en atención a lo estipulado por los artículos 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 8 fracciones I y II y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se informa que:

Se realizó la búsqueda del "Programa de Manejo del Área Natural protegida, con categoría de Paisaje Protegido denominada Peña de Bernal"; el cual se encontró publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 35 de fecha 24 de junio de 2011, de la página número 6343 a la 6367.

Dicho periódico puede ser ubicado en el siguiente link:

¹ Se adjunta documento en formato PDF

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20110635-01.pdf>

Por cuanto ve a su solicitud para compartirle la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, y la publicación de su plano de zonificación, se informa que, de acuerdo al Sistema Integral Registral así como el Acervo Registral con que cuenta ésta dependencia, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo el folio número 3 operación 1 obra la inscripción con fecha 19 de abril de 2010 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, el cual establece que en el Municipio de Ezequiel Montes se tiene decretada el Área Natural Protegida "Peña de Bernal", y adicional a ésta no se cuenta con otra zona que tenga estatus de conservación o restauración.

No obstante, se informa que, si bien es cierto que se da cuenta de la inscripción de referencia, también es cierto que, registralmente no obra constancia de inscripción de la publicación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Paisaje Protegido denominada "Peña de Bernal"; sin embargo, en este orden de ideas, se hace de su conocimiento que, de acuerdo a la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra d Arteaga" con fecha 5 de junio de 2009, se declaró como Área natural protegida con categoría de Paisaje Protegido, la superficie de 263-91-51.421 Ha (doscientos sesenta y tres hectáreas, 91 noventa y un áreas y 51.421 cincuenta y un punto cuatrocientos veintiún centiáreas) el área conocida como "Peña de Bernal" cuya descripción limítrofe del polígono general, así como los planos que describen la superficie, medidas y colindancias de las propiedades ubicadas dentro del mencionado polígono, obran en los archivos de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes, con fundamento en los diversos 1, 10, 11, 12, 19, 21, 22, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Registral del Estado de Querétaro, así como el artículo 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro."

Respuesta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

"1.- En fecha 24 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Paisaje Protegido denominada Peña de Bernal", tal y como lo establecía el Artículo 105 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ) del 31 de julio del 2009, misma que se encontraba vigente al momento de la emisión de dicho resumen, el cual a la letra indicaba:

"Artículo 105. La Secretaría o los ayuntamientos publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" o en las gacetas municipales, según corresponda, un resumen del programa de manejo y la referencia a la fecha de publicación de la declaratoria."

Por otro lado, por cuanto ve a la "inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio" del Programa de Manejo, se informa que, en términos de lo dispuesto por el artículo 97, párrafo tercero del citado ordenamiento vigente al momento de la expedición de la Declaratoria (la LPADSEQ),

señalaba lo siguiente: "Las declaratorias se deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio..."; de tal suerte que, únicamente resultaba obligatoria la inscripción de la declaratoria, pero no así del programa de manejo, por lo que no es posible remitir dicho comprobante de inscripción, puesto que no existía ni existe obligación legal para esta autoridad estatal de hacerlo.

2.- El plano de zonificación que solicita, no se encuentra publicado en el referido "Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Paisaje Protegido denominada Peña de Bernal", porque precisamente se trata de un resumen. No obstante ello, y en apego a los principios consagrados en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se adjunta a la presente en calidad de anexo, el Programa de Manejo en extenso², dentro del cual se identifica el plano solicitado.

Por otro lado y tomando en consideración que el plano de zonificación solicitado por el ciudadano obra dentro del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Paisaje Protegido denominada Peña de Bernal, por cuanto ve a la "inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio" del plano de zonificación, se reitera que, en términos de lo dispuesto por el artículo 97, párrafo tercero del citado ordenamiento vigente al momento de la expedición de la Declaratoria (la LPADSEQ), señalaba lo siguiente: "Las declaratorias se deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio..."; de tal suerte que, únicamente resultaba obligatoria la inscripción de la declaratoria, pero no así del programa de manejo, por lo que no es posible remitir dicho comprobante de inscripción, puesto que no existía ni existe obligación legal para esta autoridad estatal de hacerlo.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 6 inciso a), 11 fracciones I y II y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen que esta Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, su carácter de sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión, a menos que dicha información no obre en algún documento o bien, en caso de que dicha información no se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

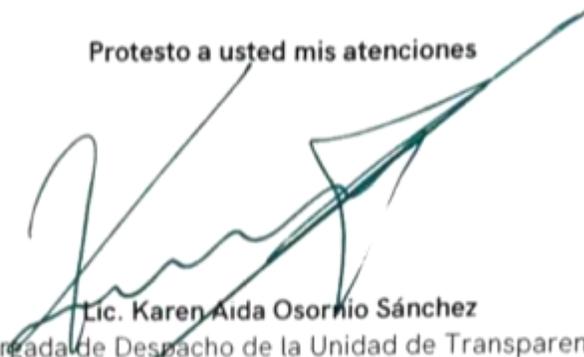
Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

² Se adjunta documento en formato PDF

Lo que notifico por este vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 12, 13, 15, 16, 45, 46, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 19 fracciones I, III y IV, 21, 23 fracción XXX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.
KAOS/lar 